



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00537</b>	00
DEMANDANTE	ANDRÉS FERNANDO PÉREZ MARÍN						
DEMANDADO	DEXCO COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá corregir los hechos de la demanda, en atención a que en unas partes refiere la suspensión en el año 2020 y en otros 2022.
- B) Deberá determinar claramente los valores adeudados por cada concepto
- C) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- D) Deberá aportar copia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa demandada DURATEX S.A. con el sindicato SINTRAPULCAR con los respectivos sellos de depósito.
- E) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda -numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** portador de la T.P. 33.513 del C.S. de la J. para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5553f8b9685c2de2d432a2f584914ffc5e0e071137c80e78efb492ba0582c4**

Documento generado en 14/12/2022 01:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**